



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(356)

(06 de junio de 2024)

PROCESO: PSA M 74- 2024

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

EL SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 248 del 6 de mayo de 2024 se formuló cargos al HOSPITAL EDUARDO SANTOS E.S.E identificado con NIT. No. 891.200.952-8, por tener presuntamente productos farmacéuticos alterados, de conformidad con los literales c) y e) del artículo 2 del Decreto 677 de 1995, así como dispositivos médicos alterados, según lo dispuesto en los literales b) y d) del artículo 2 del Decreto 4725 de 2005 y debido a su tenencia el investigado ha incurrido presuntamente en las prohibiciones establecidas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995,

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 04 de junio de 2024.

3. Que el investigado mediante apoderada judicial, mediante correo electrónico del día 31 de mayo de 2024 presentó escrito de descargos, en el cual solicita se realice prueba testimonial de la Dra. JULIANA KATERIN BURBANO ROSERO, subgerente científica del HOSPITAL EDUARDO SANTOS E.S.E, con la finalidad que declare lo relacionado con el presente asunto.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en Acta de medida de seguridad nota interna No 20004893 de 14 de septiembre de 2021, acta de reunión del 02/07/2021, registro fotográfico, autos comisorios No. 466 del 31 de agosto de 2021 y 484 del 07 de septiembre de 2021 y acta de recepción de productos decomisados No. 1064 del 30/09/2021, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que el despacho considera improcedente, inconducente e innecesario decretar y practicar la prueba testimonial de parte de la señora JULIANA KATERIN BURBANO



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

ROSERO, teniendo en cuenta en principio que para el día de los hechos presentados respecto a la toma de la medida de seguridad se encuentran plenamente determinados en el acta de decomiso la cual fue debidamente suscrita por el señor JAVIER ERASO ARCOS, en calidad de director técnico, quien atendió la diligencia, la cual fue suscrita y no se dejó observación respecto de alguna inconformidad en la diligencia, así las cosas se determina que el objeto de dicha solicitud no puede ser objeto de interrogatorio de parte al ya estar establecido en el acta mediante la cual se impone la medida de seguridad sanitaria, el estado en el que se encontraron los productos decomisados.

7. Que en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar la siguiente prueba:

- Designar al profesional especializado o a quien haga sus veces, de la oficina de Control de Medicamentos del IDSN, con el fin de se sirva determinar si lo que se manifiesta en el escrito de descargos frente a los hallazgos del acta No. 10039 del 15/09/2021, referente a falta de competencia para apertura proceso sancionatorio por parte de la Subdirección de Salud Pública y sobre establecimiento farmacéutico tienen validez desde el punto de vista técnico, para lo cual se emitirá el oficio pertinente.

8. Que en atención al poder allegado al proceso adjunto al escrito de descargos, este despacho considera procedente reconocer personería para actuar a la abogada INES REYES ERASO, identificada con C.C No 30.724.719 y T.P. No. 62.884 del C.S de la J. en calidad de apoderada del HOSPITAL EDUARDO SANTOS E.S.E, identificado con NIT 891.200.952-8, teniendo en cuenta que este cumple con los requisitos exigidos en el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Negar la prueba testimonial, solicitada por el investigado de acuerdo con lo considerado en el numeral 6 del presente auto.

ARTICULO TERCERO.- La etapa probatoria tendrá una duración de 10 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia o hasta tanto se proceda al recaudo de los medios probatorios decretados, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

ARTICULO CUARTO.- Reconocer personería jurídica para actuar a la Doctora INES REYES ERASO, identificada con C.C No 30.724.719 y T.P. No. 62.884 del C.S. de la J. en calidad de apoderada del HOSPITAL EDUARDO SANTOS E.S.E, al haberse otorgado poder debidamente presentado y en cumplimiento de los requisitos de los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA
Subdirector de Salud Pública

*Revisó: CRISTINA JARAMILLO ARENAS
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*

*Proyectó: CAROLINA SANTANDER BASTIDAS
Abogada SSP*